



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2018 - 2021  
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

---

**SECRETARIA**

---

ACTA No. 36.  
SESIÓN ORDINARIA

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -----

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día diez (10) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho horas con tres minutos (08:03 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** La Derogación del Artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios (L.H.M.) del Estado de Campeche y la Adición del Artículo 74-Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios (L.H.M.) del Estado de Campeche. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las diez horas con ocho minutos (10:08 Hrs.) del diez (10) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2018 - 2021  
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

C. José Dolores Brito Pech en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakan, del estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III y 47 de la Constitución Política para el Estado de Campeche; 107 y 187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura Estatal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una iniciativa de Decreto para **derogar** el artículo 74 y adicionar el artículo 74-bis de la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche**; y de **reformular** el párrafo segundo del artículo 14 del **Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche**, misma a la que acompaña la versión en medio electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, así como la Estimación del Impacto Presupuestario en cumplimiento a los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar de los campechanos.

El propósito de la derogación del artículo 74 y la adición del artículo 74.-bis a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, consiste en precisar las tarifas de los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, homologando los importes en la medida de lo posible a nivel regional peninsular, con el objeto de mantener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, transparentes y que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche con el objetivo de darles certeza jurídica a los contribuyentes de carácter municipal, al establecer con toda precisión que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, lo cual resulta congruente con las mismas tasas de recargos que impone el estado y la federación en relación a sus respectivas contribuciones.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2018 - 2021  
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:**

**Número: \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -Se deroga el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 74.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 74-bis a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 74-bis.-** Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios se pagarán en la tesorería municipal, y/o lugar que esta determine se causarán al equivalente a la unidad de medida y actualización vigente en el Estado conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**GRUPOS 1 2 3**

I.- Por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año:	
A. Para automóviles de servicio particular o privado	13.5
B. Para automóviles de alquiler de servicio público local	13.5
C. Para camión o vehículo de carga de servicio particular o privado	13.5
D. Para camión o vehículo de carga de servicio público local	13.5
E. Para autobús o camión de pasajeros de servicio particular o privado	13.5
F. Para autobús o camión de pasajeros de servicio público local	13.5
G. Para demostración y para vehículos propiedad de empresas arrendadoras	20

*Calle 20 s/n entre 19 y 21, Colonia Centro, C.P 24800, Hecelchakán, Campeche.  
Tel: (996) 82 7 01 14*



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2018 - 2021  
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

H. Para motocicletas o motonetas.	4.5
I. Para bicicletas	1.15
J. Por reposición de placas se cubrirá la misma cuota que corresponda de acuerdo con los subincisos que anteceden. Si es por extravío o robo, deberá comprobarse haber denunciado previamente el hecho ante la autoridad competente.	
<b>II.- Por otros servicios de tránsito</b>	
A. Permisos para que transiten vehículos sin placas hasta por quince días	20
B. Por expedición de licencias para conducir <b>que tendrán vigencia de tres años:</b>	
a). Para automovilistas	5
b). Para chofer	7
c). Para motociclistas	4
d). Para automovilistas de servicio público	17
e). Para chofer de servicio público	17
f). Para Motocicletas de servicio público	7
C. Permiso para práctica de manejo sin licencia, hasta por quince días	20
D. Por la reposición de tarjeta de circulación	2
E. Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y <del>tarjeta de circulación</del>	3.5
F.- Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para motocicletas, cuatrimotos, motonetas, trimotos o similares.	1



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2018 - 2021  
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

III.- Las cuotas que anteceden se efectuarán en las oficinas autorizadas al efecto.

El plazo para el pago de canje de placas de circulación y del refrendo anual a que se refiere la fracción I apartado A, B, C, D, E, F, H y fracción II apartado E y F, deberá realizarse durante el primer trimestre del año. En los demás casos dentro de los quince días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Las placas de circulación tendrán una vigencia de tres años considerando el año de canje correspondiente, subsistiendo la obligación de refrendarlas anualmente.

El plazo para el canje de placas de circulación a que se refiere la fracción I apartado I, deberá de realizarse de forma anual durante el primer trimestre del año.

IV.- Para los efectos de la fracción I, previo a la solicitud de estas contraprestaciones será requisito indispensable que los contribuyentes acrediten haber cumplido con las contribuciones en materia vehicular y no tener adeudos derivadas de multas administrativas por sanciones e infracciones de tránsito y control vehicular previstas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, y su reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se reforma el párrafo segundo del artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 14.- (...)**

Los recargos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2018 - 2021  
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.